



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00126-00
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.S NIT# 900.766.553-3.
DEMANDADO:	OSMAIRO ANDRES GUILLEN PEREZ C.C.# 1.065.821.133.

Pretende la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de apoderado, la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placa QHI45F, de propiedad de OSMAIRO ANDRES GUILLEN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.821.133., conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley, vehículo con las siguientes características:

MARCA:	BAJAJ	MODELO:	2021
LINEA:	BAJAJ BOXER CT 100ES MT 100CC	PLACA:	QHI45F

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015. Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, art 82 del Código General del Proceso.

Realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho y en vista de que la presente demanda cumple con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales establecidas en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en contra de OSMAIRO ANDRES GUILLEN PEREZ.

SEGUNDO. - De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

del vehículo automotor, que se detalla a continuación propiedad de OSMAIRO ANDRES GUILLEN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.821.133:

MARCA:	BAJAJ	MODELO:	2021
LINEA:	BAJAJ BOXER CT 100ES MT 100CC	PLACA:	QHI45F

TERCERO. - Comisionese al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar y Oficiese a la Policía Nacional, SIJIN grupo automotores de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo, y se sirvan ponerlo a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., y se efectúe la entrega en el lugar que este disponga a nivel nacional, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. Tales como:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CALLE 30 AUTOPISTA AEROPUERTO 13 SOLEDAD, SÓTANO DEL CENTRO COMERCIAL CARNAVAL
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 46 #42-107 – ITAGÜÍ
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

CUARTO. – Reconózcase personería a la Abogada LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, para actuar en calidad de apoderada de MOVIAVAL S.A.S, conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d17d94d32fc1900b699d309727cc287b42b8b1f9a984bc6f5df90a8a968409**
Documento generado en 16/04/2024 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>